

RES. 1804/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003804, Ent. N° 2915/2020)

VISTO: actuaciones remitidas por la Intendencia de Flores, relacionadas con proyecto de Convenio a suscribir con la Corporación Nacional para el Desarrollo;

RESULTANDO: 1) que con fecha 11/08/2016 se suscribió, entre la Intendencia Departamental de Flores y la Corporación Nacional para el Desarrollo convenio marco que tiene por objeto “sentar las bases de colaboración entre las partes a los efectos de la administración de los fondos transferidos por la Intendencia para la contratación y compra de bienes y servicios por cuenta y orden de la Intendencia y para brindar asesoramiento en cuanto a la estructuración, la administración y ejecución de las obras de infraestructura pública en el Departamento, así como la gestión de líneas de crédito y financiación.....”, a cuyos efectos “las partes celebrarán convenios específicos en los que se acordarán los derechos y obligaciones de las partes, el precio la forma de pago y el plazo entre otros”. Su plazo inicial era de un año contado a partir de la fecha de su otorgamiento, prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo comunicación expresa de una de las partes de su decisión contraria;

2) que en el marco de dicho Convenio fecha 26//11/2019, se suscribió un convenio específico, cuyo objeto es establecer el alcance de la cooperación entre las partes a los efectos de la administración financiera y contable por cuenta y orden de la Intendencia, a fin de colaborar en

la realización de las actividades de ésta, en el marco del convenio de fecha 11 de agosto de 2016". Sin perjuicio de la amplitud del objeto reseñado, la regulación que efectúan las cláusulas cuarta y quinta, refiere exclusivamente a la inversión de los fondos transferidos por la Intendencia que deberá tener presente el cronograma de desembolsos, y el plazo de vigencia pactado fue de un año renovable automáticamente. Dicho Convenio fue intervenido sin observaciones por este Tribunal;

3) que en la oportunidad se adjunta el proyecto de un nuevo específico a suscribir en aplicación del referido Convenio marco, que tiene por objeto "establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes a los efectos de la administración de los fondos transferidos por la Intendencia Departamental de Flores a la CND para la realización de contrataciones y adquisición de maquinaria vial y de bienes y servicios en general, por cuenta y orden de la Intendencia Departamental de Flores";

4) que a esos efectos, la IDF se obliga a transferir a la CND la suma de hasta \$ 40:000.000 (cuarenta millones de pesos), monto que podrá ser complementado con otras partidas dependiendo de la necesidad de fondos para el logro de los objetivos planteados y que la CND administrará según las directivas e instrucciones precisas impartidas por escrito por la IDF (cláusula tercera). Dicha cláusula prevé también, que Intendencia habilita a la CND realizar colocaciones financieras de acuerdo con lo estipulado por la cláusula quinta, debiendo informar mensualmente a la Intendencia de las colocaciones realizadas;

5) que la cláusula cuarta establece los criterios y procedimientos para la ejecución de los fondos, señalando que los recursos del Convenio y los intereses que devenguen, serán depositados por la IDF en instituciones financieras de plaza en una o más cuentas que la CND abrirá de manera exclusiva, que los gastos bancarios serán atendidos con los fondos aportados por la IDF, que la CND mantendrá los registros y efectuará las

rediciones requeridas conforme con la normativa vigente, preparará los estados financieros, que para la adquisición de maquinaria la IDF remitirá por escrito a la CND las características y prestaciones necesarias y ésta llevará adelante todo el procedimiento de compra y para los contratos de consultoría y prestación de servicios de terceros que se realicen la CND actuará como agente de retención de los tributos correspondientes;

6) que la cláusula quinta establece que la CND en su calidad de administrador del portafolio de inversiones administrará los fondos del Convenio a cuyos efectos realizará en forma responsable colocaciones en instrumentos financieros de plaza, en plazos calzados con el cronograma de desembolsos y en instrumentos emitidos por el Gobierno (bonos del Tesoro del Uruguay). De no lograr colocar los fondos en instrumentos del Gobierno uruguayo se podrá colocar dinero en plazos fijos en cualquier caso menores a los treinta días;

7) que el plazo de vigencia del convenio se establece hasta la finalización del actual período de gobierno, previéndose su prórroga automática por periodos anuales, salvo que alguna de las partes notifique a la otra su intención de no proceder a la prórroga con una anticipación mínima de treinta días a su vencimiento (cláusula sexta);

8) que en la cláusula séptima se establece que la CND percibirá, por concepto de honorarios: a) por la administración de los fondos el 4% más IVA mensual sobre lo efectivamente ejecutado entendiéndose por tal la suma de pagos realizados dentro del mismo mes de los fondos disponibles; b) si se realizaran colocaciones financieras de acuerdo con el programa de desembolsos en los instrumentos financieros disponibles en plaza, CND recibirá un 20% más IVA de la rentabilidad neta obtenida por mes por este concepto y c) si la IDF solicitara la realización de otras tareas no previstas en la cláusula segunda, las partes acordarán los honorarios de acuerdo con la complejidad del procedimiento;

9) que por Resolución N° 11.501.2020 de 10/08/2020 el Intendente aprobó el texto del convenio a suscribir. Asimismo, dispuso remitir las actuaciones a intervención de este Tribunal, solicitando celeridad en el trámite;

10) que según informe de la Dirección General de Hacienda de la Intendencia, de fecha 12/08/2020, el rubro al que debe imputarse el gasto carece de disponibilidad presupuestal suficiente para atenderlo;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 274 de la Constitución dispone que “corresponden al Intendente las funciones ejecutivas y administrativas del gobierno departamental”;

2) que el Literal E) del artículo 11 de la Ley N°15.785 de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el literal E) del artículo 342 de la Ley 19.670 de 15 de octubre de 2018 confiere a la CND la facultad de “prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros. De los acuerdos o decisiones que impliquen la ejecución de este cometido con fondos públicos se informará al Ministerio de Economía y Finanzas”;

3) que, en consecuencia, el proyecto de convenio remitido encuadra en el ámbito de competencia de partes intervinientes, y la selección directa de la contraparte está amparada por la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista en el numeral 1 del literal C) del artículo 33 del T.O.C.A.F, en atención a la naturaleza jurídica de las mismas;

4) que sin perjuicio de lo expresado, la suscripción del proyecto de convenio remitido contraviene lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, en tanto dispone que no pueden comprometerse gastos de funcionamiento o de inversiones sin que exista crédito disponible;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 4);
- 2)** Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr